



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **25 NOV. 2013**

Señor

ALEJANDRO MUÑOZ

alejandrom@telmex.net.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-310 – CONSULTA
Tema	Preguntas varias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Junta Central de Contadores mediante radicado 18204-13 del 08/10/2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Un contador que elabora la declaración de renta de una persona natural:

¿Puede gestionar la búsqueda de un banco que le ofrezca las mejores condiciones crediticias para su cliente?

¿Puede asesorar a su cliente respecto de la mejor forma de pago de las cuotas del crédito?

¿Puede asesorar a su cliente en la elaboración del formulario de solicitud de crédito?

¿Puede cobrar comisión de éxito equivalente a un porcentaje sobre el valor aprobado del crédito?

¿Existe incompatibilidad o inhabilidad del ejercicio de un contador al realizar las gestiones aquí descritas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Antes de dar trámite a su consulta, es preciso citar los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990:

Artículo 1: "Del contador público: *Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.*

La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal"



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 10: “De la fe pública: La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas (...)

Parágrafo. Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”.

Artículo 37, numeral 3: “Independencia: En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

Artículo 48: “El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

Artículo 49: “El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.”

En consonancia de lo anterior, siempre que se cumpla lo establecido con antelación, y en general, en la Ley 43/90, el contador público en el ejercicio de sus funciones, podrá llevar a cabo las actividades descritas, debido a que los impedimentos son taxativos en la normativa. Es así como en la prestación de sus servicios profesionales, el cumplimiento de su ejecución debe ir en objeto del contrato que por escrito debe acordarse entre el usuario y el contador público, tal como lo establece el artículo 46 de la citada ley.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: LAC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **25 NOV. 2013**

Doctor

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No 9ª-21

Bogotá, D.C.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-310 – CONSULTA
Tema	Preguntas varias

Respetado Doctor:

Para efectos de sus controles, remitimos copia de la respuesta a la consulta trasladada por ustedes, mediante radicado número 18204-13 del 08 de octubre de 2013, enviada por el señor Alejandro Muñoz a la Junta Central de Contadores.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

